

Yo Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

**CERTIFICO:**

Que este documento ha sido colejado y encontrado en todo conforme con su original.

*OT* 65 JUN 2024  
Licda. Tatiana Pitty Bethancourt  
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Carlos  
Moses Arango**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 16-JUN-1981

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: M

EXPEDIDA: 20-MAY-2022

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 29-ENE-2025

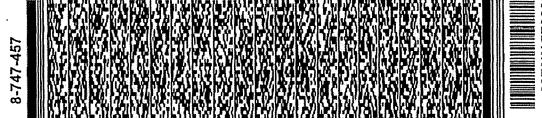
**8-747-457**



*OT*

**TE TRIBUNAL  
ELECTORAL**

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



0552010295



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO  
FECHA: 2024.05.23 10:56:19 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Glady E. Jones*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD  
205422/2024 (0) DE FECHA 23/05/2024  
QUE LA SOCIEDAD

INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 522617 (S) DESDE EL MARTES, 11 DE ABRIL DE 2006

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSRIPTOR: NANCY FALCON

SUSRIPTOR: JULIETA FRAZER BUNOD

DIRECTOR: JOSE ANTONIO SOSA ARANGO

VICEPRESIDENTE: JOSE ANTONIO SOSA ARANGO

DIRECTOR: CARLOS WESLEY MOSES ARIAS

DIRECTOR: ANA MELIDA SOSA DIEZ DE TAPIA

DIRECTOR: JAN FELIPE TAPIA DE LA GUARDIA

DIRECTOR: JAIME EDUARDO SANCHEZ REVERTE (EXTERNO)

DIRECTOR: DIEGO ALFONSO MOLINO FERRER (EXTERNO)

DIRECTOR / PRESIDENTE: CARLOS MOSES ARANGO

DIRECTOR / SECRETARIO: RAUL ANTONIO ARANGO DE LA GUARDIA

DIRECTOR / TESORERO: FERNANDO SOSA ARANGO

AGENTE RESIDENTE: JAVIER ORILLAC ICAZA

QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA EL PRESIDENTE DURANTE LA AUSENCIA DE ESTE LA REPRESENTACION LEGAL LA TENDRA CUALESQUIERA DE LOS OTROS DIGNATARIOS DE LA SOCIEDAD ACTUANDO INDIVIDUALMENTE O LA PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE A TALES EFECTOS

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO ES DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS, DIVIDIDO EN 100 ACCIONES CADA UNA CON UN VALOR NOMINAL DE 100.00 DOLARES CADA UNA. TODAS NOMINATIVAS O AL PORTADOR.  
ACCIONES: NOMINATIVAS O AL PORTADOR

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:32  
A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404620957



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: BFFFE2E9-A07C-4F6A-BAC2-29E29E5C4E46  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2024.03.22 14:03:50 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 114884/2024 (0) DE FECHA 03/20/2024.D.D.G

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ARRAIJÁN CÓDIGO DE UBICACIÓN 8002, FOLIO REAL Nº 155726 (F)  
UBICADO EN CORREGIMIENTO JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO ARRAIJÁN, PROVINCIA PANAMÁ  
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 51 ha 6447 m<sup>2</sup> 1.68 dm<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 53 ha  
4454 m<sup>2</sup> 17.34 dm<sup>2</sup>

NÚMERO DE PLANO: 80102-136401  
CON UN VALOR DE B/.4,566,187.62 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y  
Siete BALBOAS CON SESENTA Y DOS) Y UN VALOR DE TERRENO DE B/.4,566,187.62 (CUATRO MILLONES  
QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y Siete BALBOAS CON SESENTA Y DOS)  
VALOR DEL TRASPASO: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS  
CON SIETE (B/. 4,823,615.07) INSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2016

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A. (RUC 935634-1-522617) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DE DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITO A LA FECHA

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 70,71,72,  
140,141,142,143 Y DEMAS DISPOSICIONES DEL CODIGO AGRARIO QUE LE SEAN APLICABLES, 164 DEL CODIGO  
ADMINISTRATIVO, Y 4TO DEL DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, DECRETO NO.55 DEL 13  
DE JUNIO DE 1973, DECRETO LEY 35 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1966 DECRETO LEY NO.39 DE 29 DE  
SEPTIEMBRE DE 1966 Y LEY NO. UNO (1), DEL TRES (3) DE FEBRERO DE MIL NOVE-CIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO (1994), Y TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES

#### ENTRADAS PENDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 21 DE MARZO DE 2024  
3:47 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,  
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR  
UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404521662



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página  
o a través del Identificador Electrónico: FBF99911-1631-48FB-B56F-FFCE855BBEB1  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 086 -2022  
De 14 de DICIEMBRE de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“BRISAS DEL GOLF-ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A”**, promovido por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 522617 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor **JOSÉ ANTONIO SOSA ARANGO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-444-579, propone desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“BRISAS DEL GOLF-ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A”**;

Que en virtud de lo anterior, el día 17 de junio de 2022, la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: **“BRISAS DEL GOLF-ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARCEL MENDOZA, JUAN CARLOS ROMERO, MAYRA CEDEÑO, JOHANNA MENDOZA**, todos personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IAR-033-97, IRC-044-08, IRC-013-2020 e IRC-052-2019 respectivamente;

Que el proyecto consiste en la adecuación y habilitación de un polígono de terreno con una superficie de 25.94 hectáreas y una conexión vial (cajón pluvial) sobre el río Copé que servirá de acceso al proyecto urbanístico a desarrollar, y la interconexión con la avenida 31-A proyectada en la segunda etapa de Brisas del Golf Arraiján. Contempla, además la construcción y operación de 519 viviendas unifamiliares, un área comercial y una planta de tratamiento de aguas residuales. El proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real No.155726, con código de ubicación No. 8002, de la cual para el desarrollo del proyecto se utilizará una superficie de 25.94 hectáreas únicamente;

El proyecto se desarrollará en los corregimientos de Nuevo Emperador y Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

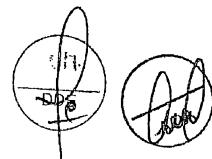
COORDENADAS DEL PROYECTO					
Polígono (25 hectáreas + 9,385.39 m <sup>2</sup> )					
Pto.	Este	Norte	Pto.	Este	Norte
1	640224.272	993135.899	30	640860.224	992663.78
2	640330.372	993080.099	31	640856.788	992652.883
3	640478.392	993001.443	32	640841.429	992627.483
4	640748.286	992971.308	33	640787.708	992577.426
5	640751.709	992973.377	34	640780.749	992568.129
6	640752.792	992973.523	35	640777.59	992557.457

APC  
PPE  
JAS

7	640770.243	992968.581	36	640778.532	992546.395
8	640773.501	992936.813	37	640784.39	992529.752
9	640772.102	992929.283	38	640781.182	992512.97
10	640766.082	992922.486	39	640780.025	992500.728
11	640753.175	992905.859	40	640783.131	992489.205
12	640744.111	992886.455	41	640791.796	992478.899
13	640741.269	992867.076	42	640803.26	992473.628
14	640743.524	992849.553	43	640816.109	992471.172
15	640750.373	992833.227	44	640842.634	992483.212
16	640764.573	992818.34	45	640860.062	992430.946
17	640782.537	992808.789	46	640854.843	992411.997
18	640792.793	992803.305	47	640835.594	992370.944
19	640819.421	992827.592	48	640832.88	992353.404
20	640834.417	992819.175	49	640763.347	992305.141
21	640841.365	992793.161	50	640755.594	992300.35
22	640853.333	992764.16	51	640756.965	992315.98
23	640876.475	992749.391	52	640732.63	992326.811
24	640879.503	992747.045	53	640727.247	992326.837
25	640848.203	992718.495	54	640436.446	992638.926
26	640849.553	992716.991	55	640502.017	992730.06
27	640856.214	992705.58	56	640192.681	992870.693
28	640860.705	992677.897	57	640220.699	992932.321
29	640861.989	992677.897			

Obra en cauce (3,663.22 m <sup>3</sup> )		
Pto.	Este	Norte
1	640792.793	992803.305
2	640819.421	992827.592
3	640834.417	992819.175
4	640841.365	992793.161
5	640853.333	992764.16
6	640876.475	992749.391
7	640879.503	992747.045
8	640848.203	992718.495

ZONA DE PROTECCIÓN RÍO COPÉ (NORTE DE OBRA EN CAUCE)					
Área: 1,955.39 m <sup>2</sup>					
Pto.	Este	Norte	Pto.	Este	Norte
1	640,770.243	992,968.581	13	640,800.631	992,810.454
2	640,773.501	992,936.813	14	640,787.242	992,817.613
3	640,772.102	992,929.283	15	640,770.694	992,826.411
4	640,766.082	992,922.486	16	640,758.882	992,838.795
5	640,753.175	992,905.859	17	640,753.269	992,852.172
6	640,744.111	992,886.455	18	640,751.363	992,866.986
7	640,741.269	992,867.076	19	640,753.792	992,883.552
8	640,743.524	992,849.553	20	640,761.762	992,900.612



9	640,750.373	992,833.227	21	640,773.782	992,916.098
10	640,764.573	992,818.340	22	640,781.427	992,924.729
11	640,782.537	992,808.789	23	640,783.595	992,936.402
12	640,792.793	992,803.305	24	640,780.190	992,969.601

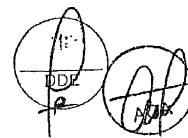
**ZONA DE PROTECCIÓN RÍO COPÉ (SUR DE OBRA EN CAUCE)**

Área: 5,767.92 m<sup>2</sup>

Pto.	Este	Norte	Pto.	Este	Norte
1	640,849.553	992,716.991	27	640,768.830	992,296.774
2	640,856.214	992,705.580	28	640,842.107	992,347.636
3	640,860.705	992,691.995	29	640,845.257	992,367.997
4	640,861.989	992,677.897	30	640,864.258	992,408.522
5	640,860.224	992,663.780	31	640,870.511	992,431.223
6	640,856.788	992,652.883	32	640,848.609	992,496.906
7	640,841.429	992,627.483	33	640,814.868	992,481.591
8	640,787.708	992,577.426	34	640,806.332	992,483.222
9	640,780.749	992,568.129	35	640,798.008	992,487.049
10	640,777.590	992,557.457	36	640,792.210	992,493.946
11	640,778.532	992,546.395	37	640,790.151	992,501.585
12	640,784.390	992,529.752	38	640,791.093	992,511.558
13	640,781.182	992,512.970	39	640,794.719	992,530.525
14	640,780.025	992,500.728	40	640,788.388	992,548.513
15	640,783.131	992,489.205	41	640,787.714	992,556.427
16	640,791.796	992,478.899	42	640,789.829	992,563.572
17	640,803.260	992,473.628	43	640,795.178	992,570.718
18	640,816.109	992,471.172	44	640,849.266	992,621.116
19	640,842.634	992,483.212	45	640,865.965	992,648.734
20	640,860.062	992,430.946	46	640,870.034	992,661.639
21	640,854.843	992,411.997	47	640,872.045	992,677.729
22	640,835.594	992,370.944	48	640,870.560	992,694.044
23	640,832.880	992,353.404	49	640,865.380	992,709.715
24	640,763.347	992,305.141	50	640,857.676	992,722.913
25	640,755.594	992,300.350	51	640,855.645	992,725.175
26	640,760.851	992,291.844	52	640,848.203	992,718.495

**POLÍGONO DE PTAR Y PUNTO DE DESCARGA DE PTAR**

Punto	Este	Norte
A	640796.426	992384.761
B	640819.536	992359.959
C	640776.224	992319.602
D	640753.114	992344.404
DESCARGA PTAR	640777.818	992315.607



Que mediante **PROVEIDO DEIA 038-2406-2022** de 24 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente admite a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, denominado **“BRISAS DEL GOLF-ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A”** (fs. 18-19);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), y la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0383-2806-2022** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), y al Municipio de Arraiján mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0113-2806-2022** (fs. 20-32);

Que mediante nota **DIPA-172-2022**, recibida el 5 de julio de 2022, **DIPA** remite su evaluación al EsIA en donde indica que verificado el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio del proyecto el mismo puede ser aceptado (fs. 33-34);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-440-2022**, recibido el 6 de julio de 2022, **DIFOR** remite sus comentarios referentes a la evaluación del EsIA, en donde indica que el promotor deberá mantener intactas las zonas de protección y su correspondiente servidumbre, evitando la eliminación de toda la vegetación (fs. 35-37);

Que mediante **MEMORANDO DSH-573-2022**, recibido el 7 de julio de 2022, **DSH** remite informe técnico No. DSH-062-2022, que señala que el promotor no incluye aspectos técnicos sobre la posible afectación a la fuente hídrica detectada, por lo que deberá aclarar si el proyecto contempla la instalación de algún tipo de estructura hidráulica u obra en cauce (fs. 38-41);

Que mediante nota No. **074-DEPROCA-2022**, recibida el 7 de julio de 2022, **IDAAN** solicita la entrega de una certificación que respalde el abastecimiento de agua potable para el proyecto, la cual se encuentre vigente (fs. 42-43);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 526-2022**, recibida el 8 de julio de 2022, **MICULTURA**, indica que considera viable el estudio arqueológico del proyecto. De igual forma, recomienda como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (fj. 44);

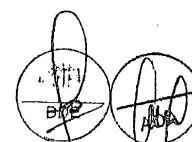
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0879-2022**, recibido el 11 de julio de 2022, **DIAM** señala que con la información aportada se logró identificar una superficie de 3,663.22 m<sup>2</sup> y un polígono total de 25 hectáreas + 9,385.39 m<sup>2</sup>, cuya ubicación responde al distrito de Arraiján, corregimientos de Juan Demóstenes Arosemena y Nuevo Emperador (fs. 45-46);

Que mediante nota **22-123-SDGSA-UAS**, recibida el 11 de julio de 2022, **MINSA** indica que, revisado el documento técnico, no se tiene observaciones a este, sin embargo, sugieren el estricto cumplimiento de la normativa vigente aplicable (fs. 47-50);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1119-2022**, recibido el 19 de julio de 2022, **DAPB** advierte que en caso de ser aprobado el EsIA, el proyecto deberá contar, previo inicio de obras, con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado (fs. 54-55);

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA- 086-2022  
Fecha 14/12/2022

Página 4 de 13



Que, mediante nota sin número, recibida el 26 de julio de 2022, la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, entrega evidencia de las publicaciones realizadas en el periódico La Estrella de Panamá, los días 20 (primera publicación) y 23 (última publicación) de julio de 2022. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 56-58);

Que es menester señalar que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la Unidad Ambiental Sectorial del MIVIOT remitieron sus comentarios de forma extemporánea a lo solicitado mediante **MEMORANDO-DEEIA-0383-2806-2022** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0113-2806-2022**, respectivamente. Asimismo nos parece necesario traer a colación el señalamiento de que, la Unidad Ambiental Sectorial de SINAPROC, MOP y Municipio de Arraiján no emitieron comentarios a lo planteado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0113-2806-2022**, por lo que se aplican los preceptos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0110-1208-2022**, notificada el 8 de septiembre de 2022, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 84-98);

Que mediante nota sin número, recibida el día 23 de septiembre de 2022, el promotor del proyecto entrega respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 99-367);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0566-2609-2022**, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a DAPB, DSH, DIFOR, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y las coordenadas a DIAM; además, de remitirse a las UAS de MIVIOT, MINSA, MOP, IDAAN y SINAPROC mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0177-2609-2022** (fs. 368-377);

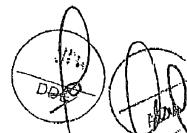
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1641-2022**, recibido el 29 de septiembre de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas de la primera información aclaratoria indicando “...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Línea drenaje natural I-Longitud: 126.15 m<sup>2</sup>; Polígono del proyecto-Superficie: 26 ha + 8,668.1 m<sup>2</sup>; Oficina-Superficie: 8 ha + 9,417.8 m<sup>2</sup>. Provincia: Panamá Oeste; Distrito: Arraiján; Corregimientos: Juan Demóstenes Arosemena, Nuevo Emperador. Fuera del SINAP” (fs. 378-379);

Que mediante **MEMORANDO DSH-809-2022**, recibido el 30 de septiembre de 2022, **DSH** informa que, conforme a su competencia, la Dirección no tiene observaciones a la información presentada (fs. 380-381);

Que mediante nota No. **125-DEPROCA-2022**, recibida el 4 de octubre de 2022, **IDAAN** remite evaluación a la primera información aclaratoria del EsIA donde indica: “No se tienen observaciones dentro de nuestra área de competencia” (fs. 382-383);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-708-2022**, recibido el 4 de octubre de 2022, **DIFOR** indica que, la respuesta aportada por el promotor satisface las aclaraciones solicitadas, por lo que no tiene comentarios adicionales en relación a estas (fs. 384-385);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1769-2022**, recibido el 11 de octubre de 2022, **DAPB** establece que las observaciones realizadas fueron atendidas de forma oportuna, no obstante, reiteran que, el promotor deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado antes de iniciar las obras en campo (fs. 393-394);



Que es menester señalar que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la Unidad Ambiental Sectorial del **MOP, MIVIOT, MINSA** remitieron sus comentarios de forma extemporánea a lo solicitado mediante **MEMORANDO-DEEIA-0566-2609-2022** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0177-2609-2022**, respectivamente. Asimismo nos parece necesario traer a colación el señalamiento de que, la Unidad Ambiental Sectorial del **SINAPROC** no emitió comentarios a lo planteado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0177-2609-2022**, por lo que se aplican los preceptos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0142-1410-2022** del 14 de octubre de 2022, notificada el 31 de octubre de 2022, se solicita a **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, la segunda información aclaratoria del EsIA (fs. 396-399);

Que mediante nota sin número, recibida el día 7 de noviembre de 2022, el promotor entrega respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 400-538);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0676-0811-2022**, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a **DIFOR, DSH, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste** y las coordenadas a **DIAM**. Con la finalidad de la revisión de la documentación técnica se le remite de igual forma a las **UAS de MIVIOT, IDAAN, MINSA, MOP, SINAPROC** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0216-0811-2022** la respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 539-547);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-868-2022**, recibido el 11 de noviembre de 2022, **DIFOR** comunican no tener comentarios en materia forestal (fs. 548-549);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0689-1411-2022**, se solicita a **DIAM** la emisión de una cartografía que permita delimitar la ubicación de las coordenadas remitidas a través de **MEMORANDO-DEEIA-0383-2806-2022** y **MEMORANDO-DEEIA-0566-2609-2022** (fj. 550);

Que, mediante nota sin número, recibida el 15 de noviembre de 2022, el promotor del proyecto entrega Aviso de Consulta Pública con sello de fijado (31 de octubre de 2022) y desfijado (15 de noviembre de 2022) del Municipio de Arraiján. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 551-554);

Que mediante nota No. **22-239-SDGSA-UAS**, recibida el 16 de noviembre de 2022, **MINSA** remite informe de segunda ampliación de Estudio de Impacto Ambiental en donde indica *“Revisó el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto”* (fs. 555-557);

Que mediante nota No. **14.1204-142-2022**, recibida el 16 de noviembre de 2022, **MIVIOT** remite evaluación de la segunda información aclaratoria del EsIA, refiriendo a que el promotor presentó una certificación de uso de suelo. En virtud de ello, señala que deberá gestionarse lo relacionado al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) (fs. 558-559);

Qué mediante **MEMORANDO-DIAM-1723-2022**, recibido el 17 de noviembre de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria indicando que se generaron datos puntuales destacando el norte de obra en cauce (0 hectáreas + 1,955.37 m<sup>2</sup>), sur de obra en cauce (0 hectáreas + 5,767.97 m<sup>2</sup>) y un área delimitada para posibles voladuras (6 hectáreas + 5,507.59 m<sup>2</sup>) (fs. 560-561);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1688-2022**, recibido el 21 de noviembre de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas de los polígonos generados en **MEMORANDO-DEEIA-0383-2806-2022** y **MEMORANDO-DEEIA-0566-2609-2022** indicando lo siguiente: “...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: *Polígono del proyecto -DEEIA-0566-2609-2022 - 26 ha + 8,668.1 m<sup>2</sup>; Oficina - 8 ha + 9,417.9 m<sup>2</sup>; Polígono del proyecto-DEEIA-0383-2806-2022 - 25 ha + 9,385.39 m<sup>2</sup>, Obra en cauce - 3,663.2 m<sup>2</sup> ...Fuera del SINAP*” (fs. 562-563);

Que mediante **MEMORANDO DSH-927-2022**, recibido el 18 de noviembre de 2022, **DSH** indica que: “...analizada la información de sustento técnico que describe las fases constructivas del cajón pluvial sobre el río Copé, las mismas quedan integradas como parte de la obra en cauce natural permanente; las actividades contempladas para la instalación de la barrera de piedras la cual es de carácter temporal durante la época seca y que el Promotor deberá incluir y presentar ante la Sección de Seguridad Hídrica (SSH) de la Dirección Regional de competencia como parte la solicitud de autorización de obra en cauce previo a su construcción...” (fs. 564-566);

Que la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, a través de nota sin número, recibida el 24 de noviembre de 2022, aclara que el **MEMORANDO-DIAM-1688-2022**, aporta información de una verificación de coordenadas que refiere a la respuesta No. 23 de la primera información aclaratoria, el cual, contrastado con el polígono aprobado, funciona únicamente para visualizar los límites del corregimiento (fj. 572);

Que es menester señalar que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y las UAS del **IDAAN, MOP** remitieron sus comentarios de forma extemporánea a lo solicitado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0216-0811-2022**. Asimismo nos parece necesario traer a colación el señalamiento de que, la Unidad Ambiental Sectorial del **SINAPROC** no emitió comentarios a lo planteado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0216-0811-2022**, por lo que se aplican los preceptos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“BRISAS DEL GOLF-ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A”**, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del cinco (5) de diciembre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EslA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 573-609);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

#### RESUELVE:

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA-086-2022  
Fecha 14/12/2022  
Página 7 de 13

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “BRISAS DEL GOLF-ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A”, cuyo promotor es la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

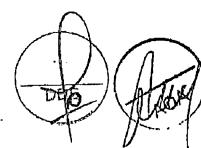
**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, notificando de forma inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
- c. Contar, previo inicio a la ejecución del proyecto con el Plan de Voladura aprobado, en caso de ser necesaria su ejecución. El promotor deberá informar a la población aledaña y entidades los días y horas en las que se realizarán las detonaciones Presentar ante el Ministerio de Ambiente, los resultados de esta gestión e incluir el Plan de Voladura aprobado en el primer informe de seguimiento.
- d. Contar, previo inicio de obra con la aprobación de los planos por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- e. Señalar el área de manera continua con letreros informativos y preventivos hasta la culminación de las voladuras.
- f. Contar, previo inicio de obra con la resolución de aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) emitida por el MIVIOT para el desarrollo del proyecto, la cual aprueba el uso de suelo, zonificación y otorga concepto favorable al plan vial del proyecto, además de la revisión del anteproyecto por la Dirección de Ventanilla Única del MIVIOT.
- g. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- h. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA,IA- 086-2022

Fecha 14/12/2022

Página 8 de 13



las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, cumpliendo con lo indicado por la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- l. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.
- m. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 “Reglamenta el Uso de las Aguas” y el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973 “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Usos de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos”.
- n. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del río Copé, conforme lo establece la Ley 1 de 3 febrero de 1994 y cumplir con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- o. Cumplir con reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- p. En caso de ejecutar obras en cauce (contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental), dicha solicitud deberá gestionarse, tal como indica la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- q. Contar con la aprobación de la Memoria Técnica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a utilizar, por parte de las autoridades competentes.
- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento

Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones".

- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales".
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- u. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- w. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- x. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- y. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- z. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- aa. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- bb. Contar con la revisión y aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Copé, por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- cc. En el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente."
- dd. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- ee. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la operación del proyecto por un período de 4 años, contados a partir de la notificación de la presente

Resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, anexadas tres (3) copias digitales y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que la canalización, desvío, relleno, enterramiento o entubamiento de fuentes hídricas solo serán consideradas si el objetivo es el de prevenir riesgo de inundación o similar, construcción de pasos o vías de comunicación.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA, solo incluye la intervención del río Copé (obra en cauce) mediante la construcción de un cajón pluvial identificado en el EsIA.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que no podrá intervenir ningún otro cuerpo de agua existente dentro del área del proyecto y en su colindancia para el desarrollo de infraestructura (construcción de puentes, cajones, cañales, entubamiento, etc.).

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que debe garantizar el suministro de agua potable en todas las etapas del proyecto.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA no incluye dentro de su alcance, la construcción de las infraestructuras de las áreas destinadas a uso comercial e institucional, por lo que deberá presentar la respectiva herramienta de gestión ambiental.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“BRISAS DEL GOLF-ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 11. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 12. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 13. ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 14. NOTIFICAR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA-086-2022  
Fecha 14/12/2022

**Artículo 15. ADVERTIR** a la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

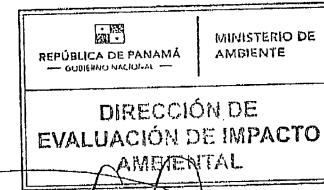
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MILCIADES CONCEPCION  
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



**ADJUNTO**  
Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "BRISAS DEL GOLF-ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Cuarto Plano:

Área: 25 hectáreas + 9,385.39 m<sup>2</sup>

Obra en cauce (3,663.22 m<sup>2</sup>)

Zona de protección río copé (sur de obra en cauce) 5,767.92 m<sup>2</sup>

Zona de protección río copé (norte de obra en cauce) 1,955.39 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-14-086 DE 14 DE  
DICIEMBRE DE 2022.

Recibido  
por:

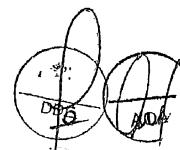
Manuel M. Mendoza

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Manuel M. Mendoza  
Firma

3-78-307  
Cédula

14/DIC/2022  
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA-017-2024  
De 14 de Mayo de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto: BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B, cuyo promotor es la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., persona jurídica, inscrita a folio No. 522617 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor FERNANDO SOSA ARANGO, con cédula de identidad personal No. 8-220-2362; propone llevar a cabo el proyecto denominado: BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B;

Que en virtud de lo ante dicho, el día 4 de septiembre de 2023, la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora INGENIERÍA AVANZADA, S.A., persona jurídica, siendo sus consultores responsables: JORGE CASTILLO, RICARDO ANGUILZOLA, ROBERTO PINNOCK y KATHLEEN DEL BUSTO, personas naturales, todos inscritos en el registro de consultores mediante las Resoluciones: IAR-074-1997, IRC-034-2004, IRC-031-2004, IRC-079-2001 y DEIA-IRC-017-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la lotificación y desarrollo de 500 viviendas (Residencial de mediana densidad Especial - RE) en un globo de terreno de 24.90 hectáreas, mediante la construcción de infraestructura básica urbana de calles, sistema de agua potable, sistema pluvial, alcantarillado sanitario (incluyendo una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), electricidad y telecomunicaciones para su funcionamiento e integración al concepto urbanístico y paisajista del desarrollo general Brisas del Golf Arraiján;

Que la actividad consiste en la habilitación de áreas públicas en las áreas definidas con este propósito en el esquema de ordenamiento territorial para proveer a los residentes de parques infantiles, áreas deportivas, áreas verdes y recreativas en donde podrán disfrutar sus actividades al aire libre, cumpliendo siempre con la norma de uso público, dentro del Reglamento Nacional de Urbanización;

El proyecto no contempla dentro de su alcance obras en cauce en el río Copé y la quebrada Seca, ni su servidumbre de protección. Así como tampoco el uso de voladuras;

Que para el cruce de la avenida Segunda sobre la quebrada Sin Nombre (obra en cauce #1), se ha determinado el uso de 2 tubos paralelos de 54" en HR de 100 metros de largo. En el caso del cruce de la avenida del río sobre la quebrada Sin Nombre (obra en cauce #2) se ha determinado el uso de 2 tubos paralelos de 54" en HR de 80 metros de largo. En ambos casos, el diseño propone utilizar cajones cuadrados de concreto armado de 2.30 m;

Que no se ubicarán tuberías soterradas de la red pluvial sobre la sección de los bosques de galería de la quebrada Sin Nombre ni del Río Copé. Las tuberías soterradas de la red pluvial irán por

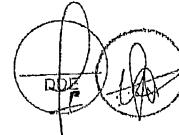
DOE  
P  
17

debajo de los pavimientos de la urbanización que están fuera de las áreas de protección de las fuentes hídricas;

Que el proyecto se ubicará en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

HUELLA DEL PROYECTO		
Punto	Norte(m)	Este(m)
1	992230.912	640647.852
2	992203.751	640645.451
3	992188.709	640643.157
4	992169.112	640644.222
5	992167.356	640645.15
6	992201.001	640442.444
7	992202.829	640431.444
8	992237.922	640220.017
9	992338.734	640220.389
10	992460.619	640215.521
11	992460.87	640214.634
12	992486.904	640213.457
13	992487.079	640167.239
14	992487.184	640115.534
15	992477.258	640072.513
16	992491.807	640054.331
17	992502.238	640052.571
18	992519.528	640059.811
19	992543.015	640066.144
20	992622.213	640088.733
21	992674.039	640103.651
22	992720.424	640124.364
23	992870.693	640192.681

OBRA EN CAUCE DE LA SECCIÓN 1 Y 2 EN LA QUEBRADA SIN NOMBRE			
Punto	Norte(m)	Este(m)	Sección
1	992445.5548	640379.0513	1
2	992421.4439	640387.9407	1
3	992436.0814	640433.5228	1
4	992437.5276	640435.5846	1
5	992450.0756	640438.9687	1
6	992462.9906	640442.0939	1
7	992454.6576	640416.0575	1
8	992507.0876	640388.6784	1
9	992512.6471	640410.0288	1
10	992537.1116	640391.6805	1
11	992538.7331	640391.1638	1
12	992531.7791	640381.3099	1
13	992531.3404	640369.3800	1
14	992527.0495	640370.7471	1

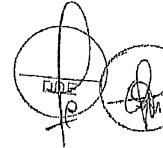


15	992516.1492	640354.3592	1
16	992493.8635	640361.1675	1
17	992471.7538	640351.7079	1
18	992459.6179	640357.0029	1
19	992242.6858	640572.3589	2
20	992254.2969	640574.9671	2
21	992284.4890	640552.6158	2
22	992292.6065	640547.9500	2

PTAR		
PUNTO	Norte (m)	Este (m)
A	992185.82	640552.01
B	992196.56	640639.95
C	992171.9	640635.86
D	992210.48	640556.1

ZONA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE (SECCIÓN 1)			
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	REFERENCIA
762	992531.293	640368.083	QBDA SN 1
763	992531.722	640379.754	QBDA SN 1
764	992532.686	640382.595	QBDA SN 1
765	992539.489	640392.235	QBDA SN 1
766	992557.691	640386.436	QBDA SN 1
767	992561.643	640384.550	QBDA SN 1
768	992578.767	640393.530	QBDA SN 1
769	992588.955	640370.378	QBDA SN 1
770	992590.410	640366.198	QBDA SN 1
771	992591.102	640366.621	QBDA SN 1
772	992595.627	640368.136	QBDA SN 1
773	992607.728	640372.498	QBDA SN 1
774	992626.331	640350.303	QBDA SN 1
775	992627.119	640349.364	QBDA SN 1

ZONA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE (SECCIÓN 2)			
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	REFERENCIA
832	992435.364	640432.519	QBDA SN 2
833	992437.528	640435.585	QBDA SN 2
834	992447.902	640438.383	QBDA SN 2
835	992452.110	640439.461	QBDA SN 2
836	992464.414	640442.438	QBDA SN 2
837	992465.235	640444.995	QBDA SN 2
838	992444.288	640456.753	QBDA SN 2
839	992437.661	640460.424	QBDA SN 2
840	992434.694	640473.388	QBDA SN 2
841	992419.627	640497.632	QBDA SN 2
842	992407.122	640506.190	QBDA SN 2
843	992394.005	640511.749	QBDA SN 2
844	992381.130	640513.701	QBDA SN 2



845	992376.669	640514.131	QBDA SN 2
-----	------------	------------	-----------

**ZONA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SIN  
NOMBRE (SECCIÓN 3)**

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	REFERENCIA
879	992246.828	640638.770	QBDA SN 3
880	992238.595	640647.384	QBDA SN 3
881	992235.181	640647.592	QBDA SN 3
882	992232.170	640647.775	QBDA SN 3
883	992230.912	640647.852	QBDA SN 3
884	992220.945	640646.971	QBDA SN 3
885	992222.365	640614.539	QBDA SN 3
886	992225.606	640593.335	QBDA SN 3
887	992225.917	640585.321	QBDA SN 3
888	992226.371	640576.061	QBDA SN 3
889	992231.468	640566.296	QBDA SN 3
890	992241.366	640571.646	QBDA SN 3
891	992244.200	640572.699	QBDA SN 3
892	992255.559	640575.251	QBDA SN 3
893	992251.566	640582.900	QBDA SN 3
894	992251.393	640586.438	QBDA SN 3
895	992251.031	640595.763	QBDA SN 3
896	992247.780	640617.030	QBDA SN 3

**ZONA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SECA**

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	REFERENCIA
551	992554.657	640069.465	SECA
552	992543.015	640066.144	SECA
553	992519.528	640059.811	SECA
554	992502.238	640052.571	SECA
555	992491.807	640054.331	SECA
556	992477.258	640072.513	SECA
557	992483.863	640101.139	SECA
703	992488.040	640072.790	SECA
704	992485.140	640076.200	SECA
705	992485.450	640077.520	SECA
706	992486.490	640083.570	SECA
707	992486.570	640084.080	SECA
708	992487.120	640088.250	SECA
709	992487.230	640090.320	SECA

**UBICACIÓN DE ÁRBOLES DE  
COCOBOLO IDENTIFICADOS**

PUNTO	NORTE	ESTE
1	992241.77 m N	640638.51 m E
2	992246.54 m N	640609.80 m E

El resto de las coordenadas se ubican en la página 121  
y 433 del expediente administrativo y 33 a la 34 y 42  
del Estudio de Impacto Ambiental.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado once (11) de septiembre de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-123-1109-2023, del once (11) de septiembre de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA;

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Salud (MINSA) y al Municipio de Arraiján mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0214-1409-2023, y a la Dirección de Cambio Climático (DCC), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste a través del MEMORANDO-DEEIA-0608-1409 (fs.20-33)

Que mediante nota DIPA-303-2023, recibida el 20 de septiembre de 2023, DIPA, presenta sus comentarios sobre el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos, indicando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs.34-35);

Que a través de nota SAM-582-2023, recibida el 20 de septiembre de 2023, MOP, remite sus comentarios técnicos respecto al estudio, indicando que las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, en caso de darse afectaciones, la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado, entre otras cosas (fs.36-37);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-790-2023, recibido el 21 de septiembre de 2023, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos respecto al EsIA, señalando que considera viable la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales, a su vez, recomiendan llevar a cabo la correspondiente visita a la propiedad (fs.38-40);

Que a través de nota No. 212-SDGSA-UAS, recibida el 22 de septiembre de 2023, MINSA, presenta informe de estudio de impacto ambiental, indicando las normas con las cuales debe cumplir el proyecto, a su vez, señalan: "Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto." (fs.41-45);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 1072-2023, recibida el 26 de septiembre de 2023, MiCultura, remite sus comentarios respecto al estudio arqueológico del estudio, señalando que el mismo puede ser considerado como viable, a su vez, recomendamos como medida de prevención el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto por personal idóneo, entre otras cosas (f.46);

Que a través de Informe Técnico de Inspección No.034-2023, del 02 de octubre de 2023 la Dirección de Evaluación, señala que mediante inspección de campo se corroboró la existencia de la quebrada Sin nombre que cruza el polígono del proyecto, que la fuente hídrica colindante es el río Copé, que se ubica fuera del polígono de proyecto, se verificó la ubicación de la planta de

tratamiento y se evidenció la presencia de árboles de cocobolo dentro del área del proyecto (fs.57-62);

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de octubre de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, los días 9 y 11 de octubre de 2023. Así mismo, a través de nota sin número, recibida el 1 de noviembre de 2023, hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de Arraiján (F. 12/10/2023- D. 23/10/2023). De igual forma, por medio de nota sin número, recibida el 15 de enero de 2024, hace entrega de las publicaciones hechas en redes sociales, los días 11 y 12 de enero de 2024 (fs. 83-95/ 96-97/ 116-120);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, DCC, DAPB, DIAM, DSH y las UAS del MIVIOT, MINSA e IDAAN, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea; mientras que SINAPROC y la Alcaldía de Arraiján no presentaron sus comentarios al respecto, por lo que, le es aplicable el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0220-1312-2023, notificada el 10 de enero de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.102-115);

Que mediante nota sin número, recibida el 26 de enero de 2024, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0220-1312-2023 (fs.121-568);

Que la primera información aclaratoria al estudio fue remitida a DAPB, DIAM, DSH, DIFOR, DCC y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste a través del MEMORANDO-DEEIA-0059-2901-2024, mientras que a las UAS del MIVIOT, SINAPROC, Alcaldía de Arraiján, MINSA, MOP, IDAAN y MiCultura mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0016-2901-2024 (fs. 569-581);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-079-2024, recibido el 1 de febrero de 2024, DIFOR, presentó sus comentarios relacionados con la primera información aclaratoria, indicando que no tiene comentarios al respecto (fs.582-583);

Que mediante MEMORANDO DCC-054-2024, recibido el 2 de febrero de 2024, DCC, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria al estudio, señalando que: *"No se consideran recomendaciones adicionales, toda vez que el promotor realizó las correcciones sugeridas describiendo las medidas de mitigación a implementar."* (fs.586-587);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.136-2024, recibida el 6 de febrero de 2024, MiCultura, presentó sus observaciones a la primera información aclaratoria, reiterando el contenido de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.1072-2023 del 22 de septiembre de 2023 (f.588);

Que mediante MEMORANDO DSH-113-2024, recibido el 5 de marzo de 2024, DSH, remite el Informe de Inspección No. DSH-DCS-003-2024 a través del cual presenta sus conclusiones luego de la inspección llevada a cabo destinado para el desarrollado del proyecto, indicando que *"... Luego de recorrer los puntos de la "otra quebrada sin nombre al suroeste (más de 160 metros lineales" se observa que es un drenaje pluvial, y esto se debe a consideraciones topográficas que*

*hacen que las aguas convergen en esta zona específica. Por lo tanto, no se identificó la presencia de un cuerpo de agua permanente en este lugar." (fs.601-605);*

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, DIAM, DSH y las UAS del MIVIOT e IDAAN, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea; mientras que DAPB y las UAS del SINAPROC, MINSA, MOP y la Alcaldía de Arraiján no presentaron sus comentarios al respecto, por lo que, le es aplicable el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B**; mediante Informe Técnico, calendado 8 de marzo de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.606-635);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, denominado: **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

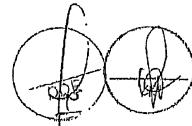
**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación

de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.

- c. Presentar durante la etapa de Construcción/ejecución, su huella de carbono, es decir su inventario de gases efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones de proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción/ejecución del proyecto. Para proyectos con duración mayor a un (1) año, deberán presentar un inventario cada doce (12) meses y al finalizar la etapa de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto. Esta documentación deberá presentarse en la dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
- d. Contar con servicio de tratamiento y disposición final de los lodos a través de la contratación de empresas que brinden dichos servicios y cuenten con los permisos correspondientes para ejecutar esta actividad, presentándolo en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasada y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- g. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo allo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”. Presentar los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad Del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000 Agua. Usos y Disposición Final De Lodos.

- k. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- l. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- n. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- o. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- r. Realizar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, y cada (1) año durante la etapa de operación hasta los tres (3) primeros años, e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- s. Deberá contar, previo a cualquier movimiento de tierra, con el análisis de calidad de agua de la quebrada Seca, y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- t. Realizar análisis de calidad de agua en la quebrada Seca y la quebrada Sin nombre, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada (1) año durante la etapa de operación hasta los cinco (5) primeros años. Presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- u. Cumplir con lo establecido en el Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, Por el cual se reglamenta las servidumbres en materia de aguas, haciendo énfasis en su Capítulo I, Artículo 5 establece que “*es prohibido edificar sobre los cursos naturales de agua, aun cuando éstos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto*”.



- v. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Sin Nombre y la Quebrada Seca, presente en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir la obra en cauce solamente en la sección de la fuente de agua superficial identificada en el EsIA (Qda. Sin nombre).
- w. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto (Río Copé).
- x. Implementar un plan de monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (por personal idóneo), que deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural, así como también charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción y en caso de hallazgos de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico deberá Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), para realizar el respectivo rescate.
- y. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- z. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966 “Reglamenta el Uso de las Aguas” y el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hídricos”.
- aa. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”
- bb. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Oeste, cada seis (6) meses y cada año, durante la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

**Artículo 5. ADVERTIR** al PROMOTOR que no podrá cambiar las medidas de adaptación expuesta en el Estudio de Impacto Ambiental. En caso de que desee cambiar o modificar a o las medidas de adaptación, deberán presentar un documento técnico de las nuevas medidas para la revisión y/o aprobación de la Dirección de Cambio Climático, Departamento de Adaptación y Resilencia.

**Artículo 6. ADVERTIR** al PROMOTOR que deberá proteger y Conservar los árboles de Cocobolo ubicados en las siguientes coordenadas 992241.77 m N 640638.51 m E y 992246.54 m N, 640609.80 m E y cualquier otro ejemplar que se reporte dentro del área de proyecto, los mismos no formarán parte del pago en concepto de indemnización ecológica y deberá presentar en los informes de seguimiento evidencia de su cuidado y conservación.

**Artículo 7. ADVERTIR** al PROMOTOR que deberá tramitar la modificación correspondiente al cambio de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del EsIA denominado **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A.**

**Artículo 8. ADVERTIR** al PROMOTOR que, previo inicio de cualquier obra y movimiento de tierra, debe contar con el permiso de obra en cauce para las obras civiles, según indica la resolución No.DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021" Por lo cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y dictan otras disposiciones; y presentar en el primer informe de seguimiento el permiso que aprueba dichas obras.

**Artículo 9. ADVERTIR** al PROMOTOR que, previo inicio de cualquier obra y movimiento de tierra, debe contar con la aprobación de los planos de proyecto **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B**, para la construcción de las obras civiles y demás obras requeridas, por las autoridades competentes, entre ellas el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y presentar en el primer informe de seguimiento la aprobación de dichas obras.

**Artículo 10. ADVERTIR** al PROMOTOR que las responsabilidades futuras, a raíz de las construcciones civiles e infraestructuras que se ubican en el proyecto BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B, recaerán sobre la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.** y los profesionales idóneos responsables de los estudios e informes, para ejecutar dichas obras civiles.

**Artículo 11. ADVERTIR** al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 12. ADVERTIR** al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

**Artículo 13. ADVERTIR** al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 14. ADVERTIR** al PROMOTOR que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 15. ADVERTIR** al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

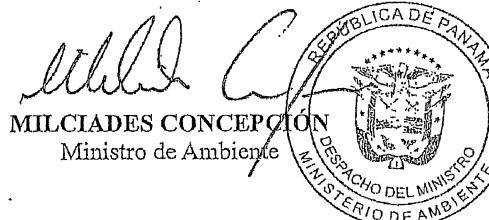
**Artículo 16. NOTIFICAR** a la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., el contenido de la presente resolución.

**Artículo 17. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental,

MIAMBIENTE  
Hoy: 15 de Mayo de 2024  
Siendo las 9:33 de la mañana  
notifíquese personalmente a fernando  
5000 panama de la presente  
documentación  
fernando  
fernando  
Notificador Notificado



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de "PanamaCompra", en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 24.90 HÉCTÁREAS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-017 DE 14 DE  
Mayo DE 2024.

Recibido por:

Fernando Sosa Arango

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



Firma

8-220-2362

Cédula

15-MAYO-24

Fecha

## Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

75644

## Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A. * / 935634-1-622617DV-84	<u>Fecha del Recibo</u>	2024-6-17
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 3.00
	Slip de deposito No.		B/. 625.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 628.00</b>

## Detalle de las Actividades

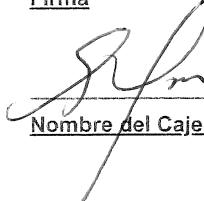
Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.2	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría II	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

**Monto Total B/. 628.00**

## Observaciones

CANCELAR MODIFICACION EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT- 2 Y PAZ Y SALVO SLIP-40504275-300502033

Día	Mes	Año	Hora
17	06	2024	11:15:42 AM

FirmaNombre del Cajero Edma Tuñon

Sello

IMP 1



República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

## Certificado de Paz y Salvo

Nº 239720

Fecha de Emisión:

17	06	2024
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

17	07	2024
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Representante Legal:

**CARLOS MOSES****Inscrita****Tomo****Folio****Asiento****Rollo**

935634

**Ficha****Imagen****Documento****Finca**

522617

1

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.

